



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE BIENESTAR
Y PROTECCIÓN A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-3832-SPA-2369

No. de Folio: PAOT-05-300/200-12105-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3832-SPA-2369 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual el Consejo Ciudadano hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) la usuaria reporta que desde hace tres meses se percata que su vecino golpea por las noches a sus dos perros raza pastor alemán de color negro y café de edad adulta con un tubo de metal, los patea y le echa agua fría cuando los ve en el piso, los perros se encuentran en la azotea todo el día a la intemperie, cabe mencionar que los perros no son agresivos (...) [hechos que tienen lugar en calle Tetela de Oro número 22, colonia Valle Gómez, Alcaldía Venustiano Carranza] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación la denuncia ciudadana.

Bienestar animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o



Expediente: PAOT-2019-3832-SPA-236

No. de Folio: PAOT-05-300/200-12105-2019

que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Asimismo, el artículo 29 del ordenamiento de referencia, establece que (...) *Toda persona propietaria, que compre o adquiera un animal de compañía está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables (...)*

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que personal actuante se entrevistó con una persona del sexo masculino, quien señaló ser habitante del inmueble objeto de investigación, quien refirió que no cuenta con algún ejemplar canino en el lugar. Asimismo, no se percibieron olores característicos a orines, heces o a la presencia de ejemplares caninos.

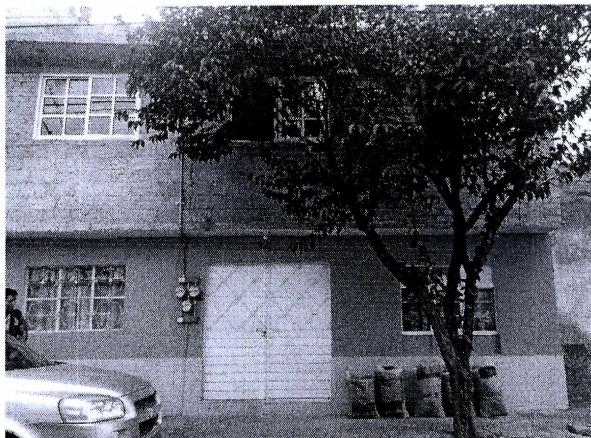


Imagen 1. Foto del domicilio vista vía pública

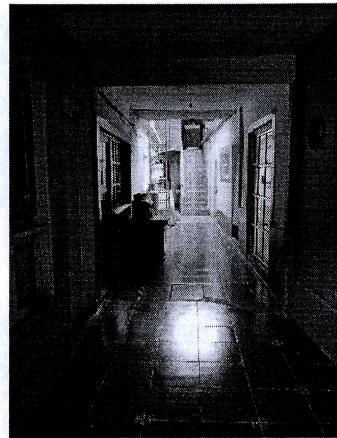


Imagen 2. -Patio del domicilio

En razón de lo anterior, se solicitó a al Consejo Ciudadano de la Ciudad de Seguridad Pública y Procuración de Justicia proporcionara información adicional que permitiera a esta Entidad corroborar los hechos denunciados, para lo cual se le concedió un término de 5 días; sin embargo, del correo enviado por este, no se desprenden elementos adicionales que permitan constatar los hechos de maltrato animal que motivaron su denuncia, por lo que esta Procuraduría se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la investigación.

Finalmente, y toda vez que no se constataron actos de maltrato animal, esta Entidad se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la investigación; se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE BIENESTAR
Y PROTECCIÓN A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-3832-SPA-2369

No. de Folio: PAOT-05-300/200-12105-2019

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la existencia de algún ejemplar en el domicilio ubicado en calle Tetela de Oro número 22, colonia Valle Gómez, Alcaldía Venustiano Carranza; motivo por el cual se solicitó al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México de Seguridad Pública y Procuración de Justicia proporcionara mayor información que permitiera constatar los hechos que motivaron su denuncia; sin embargo, del correo enviado por éste, no se desprenden elementos adicionales que permitan continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE-----

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución al Consejo Ciudadano.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.-----

Con fundamento en el artículo 56 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por ausencia de la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, firma la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales "A".

R.A.
Mtra. Estela Guadalupe González Hernández

EGGH/YBH/SNRS

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS